

Al contestar cite este número

Radicado IDR No. 20256000346371



Bogotá D.C. 29-10-2025

Señor
ANONIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta radicado IDR No. 20252100448362 del 09 de octubre de 2025.

Respetado Señor Anónimo:

Cordial saludo, la Subdirección Técnica de Parques del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR acusa recibo del traslado de la respuesta de su Derecho de petición emitido por la Alcaldía Local de Engativá *“Asunto: Traslado de Derecho de Petición por competencia. Referencia: Queja Rad. 20254602166862- ALE 3070092025 BTE”* Radicado No. 20256030688321. Revisado el documento de traslado radicado, no se evidencian anexos ni que se adjunte la comunicación original de la solicitud del ciudadano Anónimo.

Por lo anterior el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD emite respuesta de acuerdo con lo informado por la Alcaldía Local de Engativá

“(…)… nos permitimos realizar el traslado de la solicitud a su entidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, que establece que ninguna autoridad podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuyen la Constitución y la ley. Dado que el parque en mención podría estar bajo la administración del IDR, y considerando que la Alcaldía Local no tiene competencia para intervenir en espacios que no se constituyan como públicos o que no estén bajo su administración directa, solicitamos muy respetuosamente que se evalúe la situación técnica y jurídica del parque, y se emita la respuesta correspondiente al ciudadano, en los términos establecidos por la ley.(…)”

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR se permite informar que una vez revisado el sistema de información geográfica (SIG) de la entidad, con las coordenadas de georeferenciación, suministrados por usted *“... parque ubicado en Plazuelas del Virrey Etapa 5...”*, se evidenció que no existe un parque en el Sistema Distrital de Parques con ese nombre y no es posible su ubicación.

Sin embargo, se lograron identificar y referenciar los siguientes parques con denominación similar

- Imagen 1: Nombre del parque “URBANIZACION PLAZUELAS DEL VIRREY I ETAPA”. Código: 10-616

Página 1 de 4

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

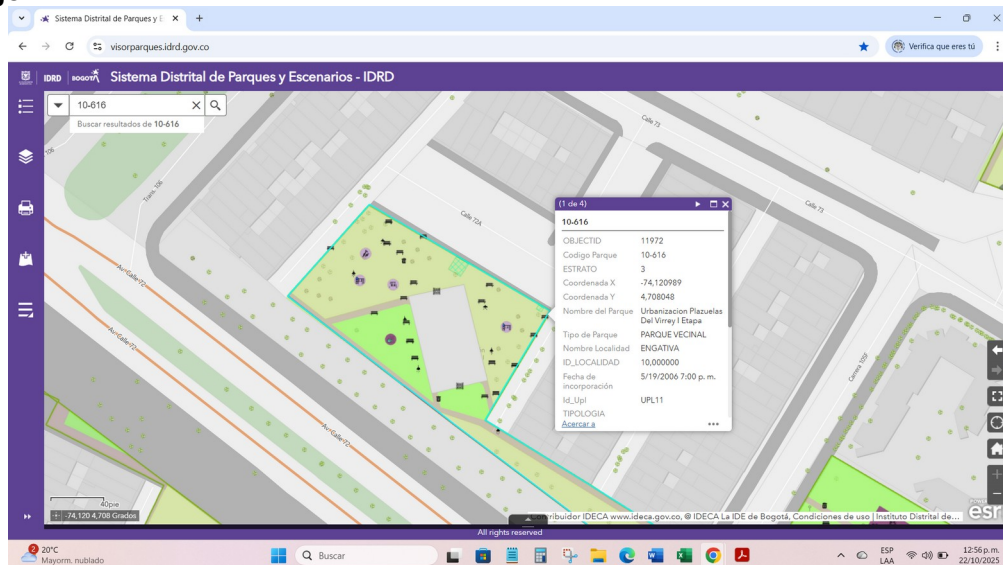


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- Imagen 2: Nombre del parque: “URBANIZACION PLAZUELAS DEL VIRREY II ETAPA” Código 10-160
- Imagen 3: Nombre del parque: “URBANIZACION PLAZUELAS DEL VIRREY SEGUNDA ETAPA” Código 10-161

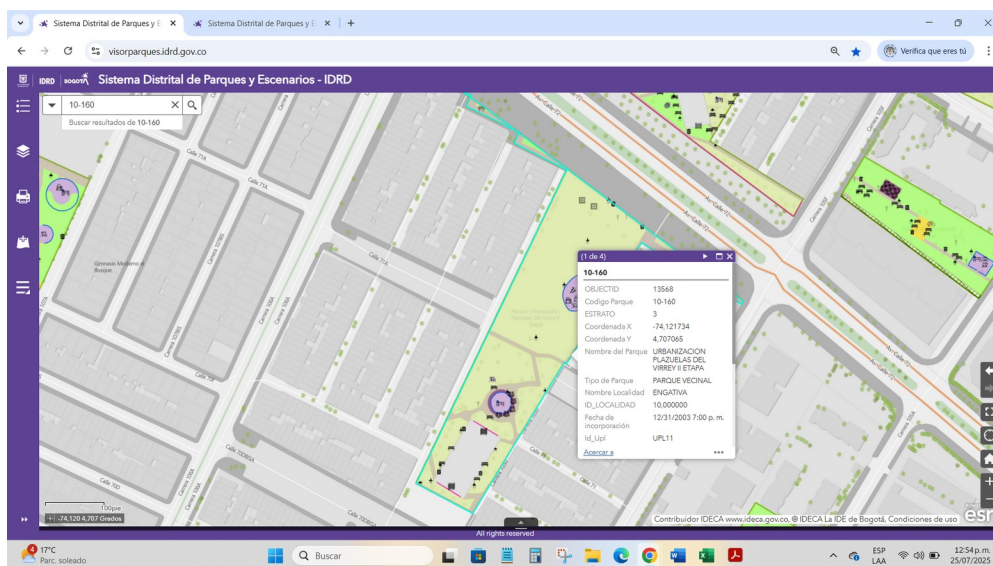
Estos parques están categorizados como parques de escala de proximidad (antes de escala vecinal o de bolsillo) ubicados en la localidad de Engativá y pertenecen a la Red de Parques Distritales, como se puede evidenciar en las siguientes imágenes:

Imagen 1.



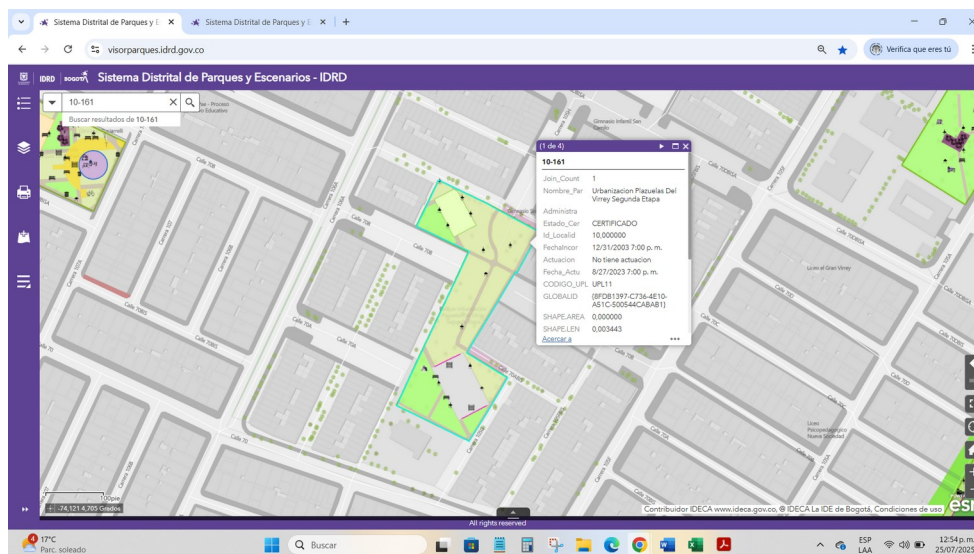
Fuente: <https://visorparques.idrd.gov.co/>

Imagen 2.



Fuente: <https://visorparques.idrd.gov.co/>

Imagen 3.



Fuente: <https://visorparques.idrd.gov.co/>

Ahora bien, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD informa que conforme con lo establecido por el Decreto Distrital 555 de 2021 – Plan de Ordenamiento Territorial (POT), en su artículo 122, el sistema de espacio público peatonal debe garantizar condiciones de accesibilidad universal, continuidad en los recorridos, seguridad, autonomía y confort para todos los ciudadanos. Específicamente, se señala que:

“Se prohíben los cerramientos de los elementos que conforman el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro. Excepcionalmente se permitirá el cerramiento de la infraestructura deportiva al interior de los parques de la red estructurante (...) Para los parques existentes que cuenten con cerramiento a la fecha de expedición del presente plan se deberá prever la eliminación paulatina del cerramiento...”

De ahí que no se permite el cerramiento ni la instalación de elementos que limiten la circulación en las vías peatonales ni parques, dado que son estos elementos que constituyen el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro.

Adicionalmente, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD se permite informar, recordar y reiterar que esta entidad carece de facultades de policía por lo que el control de espacio público, adelantar las acciones pertinentes de prevención, recuperación y preservación del uso adecuado del espacio público le corresponde realizarlo a las alcaldías locales, las acciones a adelantar serán de resorte de la Alcaldía Local de Engativá, de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 9 del artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 “Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá” el cual reza: 7 “Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado” 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones

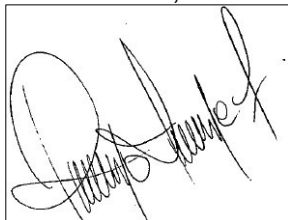
Página 3 de 4

necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.

En cuanto a “*se evalúe la situación técnica y jurídica del parque*” el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD traslada su solicitud al Departamento Administrativo de La Defensoría Del Espacio Público -DADEP- entidad responsable de acuerdo con lo señalado en el Artículo 3, Capítulo II del Acuerdo 18 de 1999: “*Funciones: Son funciones de la Defensoría del Espacio Público, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades, la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital; la administración de los bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital*”, para que desde sus competencias brinde la información acerca de la situación actual, jurídica, técnica y de titularidad del parque que permita determinar los responsables de dar respuesta de fondo a la petición.

Finalmente, y acorde a lo expuesto, por medio de esta comunicación se devuelve la solicitud a la Alcaldía Local de Engativá y se da traslado según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que desde sus competencias el Departamento Administrativo de La Defensoría Del Espacio Público –DADEP, brinde respuesta de acuerdo con lo requerido.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rodrigo Alberto Manrique Forero", enclosed within a rectangular border.

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

Subdirector Técnico de Parques

Anexos: PDF Radicado IDRD 20252100448362.

Copia: Alcaldía Local de Engativá. Correo: cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP. Correo: dadepbogota@dadep.gov.co

Elaboró: Yesmid Sofia Casallas Castillo. Contratista. Subdirección Técnica de Parques-STP

Proyectó: Yesmid Sofia Casallas Castillo – Apoyo Profesional PDRDS - Contratista

Revisó: Liliana Bastidas – Subdirección Técnica de parques – Abogada Contratista

Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – Subdirector Técnico de Parques



Bogotá, D.C.

603

Doctor.

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

Subdirector Técnico de Parques

Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD

Calle 63 # 59A - 06

idrdocorrespondencia@idrd.gov.co

Ciudad

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Traslado de Derecho de Petición por competencia.

Referencia: Queja Rad. 20254602166862- ALE 3070092025 BTE

Reciba un cordial saludo,

En atención al requerimiento presentado por un ciudadano anónimo mediante el radicado de referencia, en el cual manifiesta su preocupación por el cierre del parque ubicado en Plazuelas del Virrey Etapa 5, el cual ha sido identificado como punto de evacuación en caso de sismo, nos permitimos realizar el traslado de la solicitud a su entidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, que establece que ninguna autoridad podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuyen la Constitución y la ley.

Dado que el parque en mención podría estar bajo la administración del IDRD, y considerando que la Alcaldía Local no tiene competencia para intervenir en espacios que no se constituyan como públicos o que no estén bajo su administración directa, solicitamos muy respetuosamente que se evalúe la situación técnica y jurídica del parque, y se emita la respuesta correspondiente al ciudadano, en los términos establecidos por la ley.

Agradecemos su atención y colaboración en este asunto, en aras de garantizar la protección del espacio público y la seguridad ciudadana.

Cordialmente,

HERNÁN DAVID OVALLE BRICEÑO

Profesional Especializado 222-24

cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co

Anexo copia: rad 20254602166862

Proyectó: Mariana Obando Jiménez

Revisó: Angie Lizeth Ávila Pérez

Alcaldía Local de Engativá

Calle 71 No. 73 A – 44

Código Postal: 111051

Tel. 2916670 EXT. 2114-

2814-2603

Información Línea 195

www.engativa.gov.co

GDI-GPD-F074
Versión: 06
Vigencia: 15 de diciembre de 2022
Caso HOLA: 281893



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.